



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-080-2018

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 2**

Ciudad de México a catorce de junio de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),<sup>3</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES.

**Primero.-** El siete de mayo de dos mil dieciocho, HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (“HSBC”) y Actinver Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración número 3412 (el “Fideicomiso Finadai”, y junto con HSBC, los “Notificantes”) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (el “Escrito de Notificación”) conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

**Segundo.-** Por acuerdo de catorce de mayo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, IV y IX del artículo 89 de la LFCE (el “Acuerdo de Prevención”).

**Tercero.-** El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la documentación e información solicitada en el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.-** De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el seis de junio de dos mil dieciocho.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas el diez de noviembre de dos mil dieciocho en el DOF y su última reforma publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

<sup>3</sup> Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil dieciocho y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** Por virtud de la operación notificada, el Fideicomiso Finadai adquirirá, por un importe de [REDACTED] mediante contrato de cesión celebrado con HSBC, todos y cada uno de los derechos de cobro sobre los saldos insolutos, principal, intereses ordinarios y moratorios, sus accesorios y todas las garantías de los créditos derivados de: (i) contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; (ii) contratos de apertura de crédito para la adquisición de bienes de consumo duradero; y, (iii) créditos de nómina; todos otorgados por HSBC a sus clientes, en cartera vencida y cuyo valor nominal en libros al treinta de noviembre de dos mil diecisiete es de [REDACTED]

[REDACTED] B

La operación fue notificada de conformidad con los artículos 86 y 89 de la LFCE y tramitada de conformidad con el artículo 90 de la LFCE.<sup>5</sup>

La operación no incluye cláusula de no competencia.<sup>6</sup>

HSBC es una Institución de Banca Múltiple constituida y existente de conformidad con las leyes mexicanas.<sup>7</sup> Ofrece los siguientes productos: (i) servicios y productos de banca comercial (al menudeo) tales como productos de ahorro e inversión (captación), productos de crédito y servicios relacionados; (ii) productos de crédito al consumo (principalmente tarjetas de crédito); (iii) créditos hipotecarios, créditos personales y créditos para la adquisición de bienes de consumo duradero; y (iv) servicios de banca corporativa y empresarial, entre otros.<sup>8</sup>

El Fideicomiso Finadai fue constituido para administrar la cartera objeto de la operación, conforme a las instrucciones de Finadai, S.A.P.I. de C.V.,<sup>9</sup> la cual es una sociedad mexicana dedicada a la compra de cartera crediticia vencida.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.<sup>10</sup>

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

<sup>4</sup> Folios 001 y 002 del Expediente CNT-080-2018 (en adelante el "Expediente").

<sup>5</sup> Folio 011 del Expediente.

<sup>6</sup> Folio 005 del Expediente.

<sup>7</sup> Folio 002 del Expediente.

<sup>8</sup> Folio 010 del Expediente.

<sup>9</sup> Folio 010 del Expediente.

<sup>10</sup> Se hace del conocimiento de los Notificantes que en caso de que HSBC ejerza el [REDACTED] B [REDACTED] previsto en el contrato de cesión que obra en el Expediente, dicha operación no forma parte de la presente autorización de concentración.

En consecuencia, los Notificantes deberán evaluar si se encuentran obligados a notificar a la Comisión [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Folio 0429 del Expediente.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y Actinver Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Grupo Financiero Actinver, en su carácter de fiduciario del fideicomiso de administración número 3412; relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en términos en que fue presentada; así como, en los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al Escrito de Notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>11</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

<sup>11</sup> De conformidad con el "Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" Publicado el veintisiete de enero de dos mil dieciséis en el DOF, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA, "UNIDAD de medida y actualización", publicada en el DOF el diez de enero de dos mil dieciocho y vigente a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho".

**Notifíquese.-** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia temporal del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, 32 fracción X y 50 fracción I del Estatuto.- Conste.



**Alejandra Palacios Prieto**  
Comisionada Presidenta



**Jesús Ignacio Navarro Zermeño**  
Comisionado



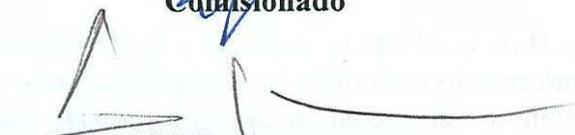
**Martín Moguel Gloria**  
Comisionado



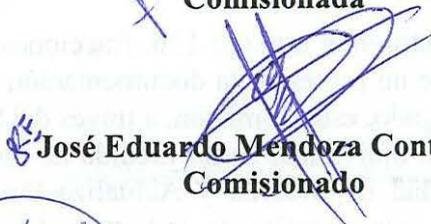
**Eduardo Martínez Chombo**  
Comisionado



**Brenda Gisela Hernández Ramírez**  
Comisionada



**Alejandro Faya Rodríguez**  
Comisionado



**José Eduardo Mendoza Contreras**  
Comisionado



**Myrna Mustieles García**  
Directora General de Asuntos Jurídicos  
En suplencia por ausencia del Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.